

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251210162241 Fecha: 10-12-2025 Pág. 1 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

Bogotá D.C., miércoles 10 de diciembre de 2025

i Señor(a)
ANÓNIMO
Bogotá te escucha
Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta al radicado UAERMV No. 20251120212982 del 10 de diciembre de 2025 – SDQS – BTE 6785502025 – mtpitucha@yahoo.com – Intervención calle 96 entre carreras 11A y 13.

Cordial saludo,

En atención a la comunicación del asunto, relacionada con:

“BUENAS TARDES, EN EL AÑO 22 Y EN EL 23 ENVIE UNA SOLICITUD PARA EL ARREGLO Y MANTENIMIENTO DE UN TRAMO EN LA CALLE 96 ENTRE CARRERAS 11A Y 13. LA PETICION LA ENVIE AL IDU, Y SI, SI ME RESPONDIERON INDICANDO QUE DEBIA ENVIARLA A LA ALCALDIA MENOR DE CHAPINERO, ESTA ME RESPONDIO QUE ERA CON LA ALCALDIA DE USAQUEN, ESTA ME RESPONDIO QUE ERA CON LA SECRETARIA DE MOVILIDAD, Y ESTA ME RESPONDIO QUE ERA CON LA UNIDAD DE MANTENIMIENTO VIAL... ESTA FINALMENTE RESPONDIO QUE ESE TRAMO NO ESTABA CONTEMPLADO DENTRO DE LA VIGENCIA DEL PRESUPUESTO ACTUAL EN ESE MOMENTO . O SEA ME PELOTEARON PARA UN LADO Y OTRO Y LO PEOR ES QUE LA CALLE SE SIGUE DETERIORANDO. PORQUE ME IMPORTA TANTO ? LA SERIE DE HUECOS QUEDAN JUSTO ENFRENTA DE LA SEDE DEL COMITE INTERNACIONAL DE LA CRUZ ROJA, Y TODOS LOS DIAS QUE PASO POR AHI, ME SIENTO TAN AVERGONZADA COMO BOGOTANA QUE UNA ENTIDAD TAN VALORADA A NIVEL MUNDIAL TENGA QUE SOPORTAR EL ESTADO DE ESTA CALLE TAN LASTIMOSO. SERA POSIBLE QUE EN EL AÑO 2026 EL QUE TENGA INJERENCIA ARREGLE ESE PEDAZO DE CALLE ?” (sic)

se informa:

Con base en los datos suministrados en su comunicación y de acuerdo con la información registrada en el Sistema de Información Geográfico del Instituto de Desarrollo Urbano (SIGIDU) y en el Sistema de Información Geográfica Misional y de Apoyo (SIGMA) de la entidad, fue posible identificar los siguientes datos sobre la dirección de su comunicación:

Localidad: No. 02 – CHAPINERO // UPZ: CHICO LAGO						
PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
143475	2000217	CL 96	KR 11A	KR 11B	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.
143476	2000202	CL 96	KR 11B	KR 12	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251210162241 Fecha: 10-12-2025 Pág. 2 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

PK	CIV	VÍA	DESDE	HASTA	TIPO DE VÍA	ESTADO
143477	2000188	CL 96	KR 12	KR 13	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.
143478	2000174	CL 96	KR 13	KR 13A	LO	CIV no se encuentra incluido dentro de la programación de actividades vigente.

CIV: Código de Identificación Vial / **LO:** Malla vial local / **IN:** Malla vial Intermedia / **AR:** Malla vial Arterial

Desde el alcance de las funciones asignadas a la entidad y de acuerdo con el procedimiento de evaluación de vías, los segmentos viales correspondiente a la dirección de su requerimiento, actualmente no se encuentran incluidos dentro de la programación de actividades vigente y teniendo en cuenta que, contamos con recursos limitados que deben ser distribuidos entre todas las localidades de la ciudad, lamentablemente no es posible para la UAERMV intervenir dichos segmentos en este momento.

Finalmente, la UAERMV en cumplimiento de su responsabilidad de mantener las vías en óptimas condiciones, y en concordancia con lo establecido en el **artículo 1 de la Ley 1755 de 2015**, que modifica el artículo 21 de la Ley 1437 de 2011, se remite copia de su solicitud a la **Alcaldía Local de Chapinero** para que, desde su competencia revise los proyectos de intervención que tenga previsto sobre las vías de su solicitud y le brinde una respuesta directa.

Lo anterior se encuentra en conformidad con el numeral 3º del artículo 5º del Acuerdo 740 de 2019, el cual establece entre los deberes a cargo de las alcaldías locales los siguientes:

“(...) 3) Adelantar el diseño, construcción y conservación de la malla vial local e intermedia, del espacio público y peatonal local e intermedio; así como de los puentes peatonales y/o vehiculares que pertenezcan a la malla vial local e intermedia, incluyendo los ubicados sobre cuerpos de agua. Así mismo, podrán coordinar con las entidades del sector movilidad su participación en la conservación de la malla vial y espacio público arterial, sin transporte masivo (...)”. (sic). Subrayado fuera de texto original.

Con lo anterior respondemos a su solicitud y reiteramos nuestras disculpas por no poder ofrecerle una solución positiva a su requerimiento, sin embargo, seguiremos trabajando por Bogotá dentro del alcance misional y de recursos de nuestra competencia.

Cordialmente,

Copia : Alcaldía Local Chapinero – Carrera 13 No. 54 – 74 – cdi.chapinero@gobiernobogota.gov.co

Documento 20251210162241 firmado electrónicamente por:	
PABLO EMILIO MUÑOZ Puentes	Subdirector de Planeación y Conservación SUBDIRECCIÓN DE PLANIFICACIÓN Y CONSERVACIÓN pablo.munoz@umv.gov.co Fecha firma: 10-12-2025 22:55:28
Revisó:	DIEGO MAURICIO BORDA CARDOZO - Contratista - GERENCIA PARA EL DESARROLLO LA CALIDAD Y LA INNOVACIÓN - diego.borda@umv.gov.co
	

 ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. MOVILIDAD Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial	FORMATO DE PUBLICACIÓN RESPUESTA ANÓNIMOS		 Radicado: 20251210162241 Fecha: 10-12-2025 Pág. 3 de 3
	CÓDIGO: SRPI-FM-014	VERSIÓN: 1	
	FECHA DE APLICACIÓN: SEPTIEMBRE DE 2023		

24b338a92f0c2b5d2926929e3dc9b07a3a46c0f75cd81b356ffa36a5e5b63137 Codigo de Verificación CV: c3bda Comprobar desde: https://www.umv.gov.co/portal/verificar/

i Ante la imposibilidad de notificación de la presente respuesta, se da aplicación a lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en aras de garantizar la vigencia del principio de publicidad (artículo 3º de la Ley 1437 de 2011).

Por lo anterior, se fija el presente documento como aviso en la página web y en la cartelera de la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial por el término de cinco (5) días, a primera hora del día 11/12/2025, y se desfija finalizada la jornada del día 17/12/2025, advirtiendo que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso y que por las características propias del acto a notificar, contra el mismo no proceden recursos.